

RESOLUCIÓN N° 39.-

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 560 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 “POR LA QUE SE DISPONE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SE ASIGNAN FUNCIONES A SUS DEPENDENCIAS.”**

Asunción, 10 de enero de 2022.

**VISTO:** La necesidad de establecer funciones y competencia a la Dirección de Fiscalización para la determinación de impuestos diferenciales y multas y su inclusión dentro de las contraliquidaciones emitidas como producto de un control posterior o proceso de re verificación, así como del contenido del formulario de la contraliquidación.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 126 de la Ley N° 2422/2004 del Código Aduanero, dispone: “*Control a posteriori. La autoridad aduanera podrá, aun después del libramiento, efectuar el análisis de los despachos, documentos y datos comerciales relativos a las operaciones de importación y exportación, así como realizar el examen físico de las mercaderías en los casos que corresponda, verificar su clasificación arancelaria, origen, valoración y liquidación del tributo.*”

Que, el Art. 127 de la Ley N° 2422/2004 del Código Aduanero establece: “*Aplicación de contraliquidaciones, multas y accesorios suplementarios. Cuando se trate de contraliquidaciones, multas y accesorios suplementarios del tributo aduanero, corresponderá conocer primariamente a la dependencia de la Administración de Aduanas encargada de la revisión de los documentos aduaneros cancelados, como también a la oficina central encargada de la revisión a posteriori de los citados documentos, de conformidad a lo establecido en las normas reglamentarias*”.

Que, conforme al mencionado Artículo 127 se deberá determinar qué oficina central será la encargada de la revisión a posteriori de los documentos aduaneros cancelados.

Que, por Resolución D.N.A. N° 560 del 22 de setiembre de 2015 “*Por la que se dispone la vigencia de la modificación de la estructura organizacional de la Dirección de Fiscalización y se asignan funciones a sus dependencias*”, la Dirección de Fiscalización a través de su Departamento de Control Posterior, se encuentra facultada para la elaboración de las contraliquidaciones, cuando éstas fueran procedentes, conforme a las conclusiones de las investigaciones, para su posterior comunicación al





RESOLUCION DNA N° 39.-  
10 DE ENERO DE 2022  
HOJA N° 2.-

sujeto pasivo; sin embargo no menciona el contenido de las contraliquidaciones y si éstas deberán hacer referencia únicamente al impuesto diferencial o también incluir la multa conforme a la infracción presuntamente incurrida.

Que, sin esta reglamentación, la única Autoridad Aduanera autorizada a los efectos sancionatorios es el Administrador de Aduana competente.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas debe regirse respetando el principio de legalidad, el cual determina la primacía de la ley como un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; otorgando este sometimiento la seguridad jurídica tanto para la Administración Aduanera como para los administrados.

Que, existe la necesidad de elaborar y aprobar un marco normativo que permita un ejercicio adecuado de los distintos procesos de control posterior.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 3211 del 27 de diciembre del 2021.

**POR TANTO:** A los efectos de proseguir con el normal funcionamiento de las dependencias de la Dirección de Fiscalización, en mérito a las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1º.** - Modifíquese parcialmente el Artículo 2º y 3º de la Resolución N° 560 de fecha 22 de septiembre de 2015 “Por la que se dispone la vigencia de la modificación de la estructura organizacional de la Dirección de Fiscalización y se asignan funciones a sus dependencias.”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

***“Art. 2º- Establecer como funciones de la Dirección de Fiscalización, sin perjuicio de las prescripciones legales reglamentarias vigentes:***

DIRECCION





f.- Preparar las contraliquidaciones, cuando proceda, conforme a las conclusiones de las investigaciones con la inclusión y expresa mención de los impuestos diferenciales, multas y accesorios suplementarios del tributo aduanero, los cuales deberán estar detallados. Las contraliquidaciones deberán ser debidamente notificadas al sujeto pasivo respectivo.

**“Art. 3°- Establecer como funciones de las unidades dependientes de la Dirección de Fiscalización, sin perjuicio de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes:**



DEPARTAMENTO DE CONTROL POSTERIOR

h. Preparar las contraliquidaciones, cuando proceda, conforme a las conclusiones de las investigaciones con la inclusión de los impuestos diferenciales, multas y accesorios suplementarios del tributo aduanero, los cuales deberán estar detallados. Las contraliquidaciones deberán ser debidamente notificadas al sujeto pasivo respectivo.

DIVISION REVISION Y CONTROL

h. Preparar las contraliquidaciones, cuando proceda, conforme a las conclusiones de las investigaciones con la inclusión de los impuestos diferenciales, multas y accesorios suplementarios del tributo aduanero, los cuales deberán estar detallados. Las contraliquidaciones deberán ser debidamente notificadas al sujeto pasivo respectivo.

**Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**EDGAR ERNESTO VILLALBA G.**  
Director Interino  
Dirección de Fiscalización



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS